

ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS	
Aprobación: Pleno 29/05/2008	Publicación: BOPA 11/09/2008.
Modificación. Pleno 28/01/2010	Publicación. BOPA 12/04/2010
Modificación. Pleno 25/01/2018	Publicación. BOPA 03/04/2018

CONCEPTO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Concepto.

Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, ambos vigentes en materia de Régimen Local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de Junio de 1986, sobre Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1º del artículo 344 del Código Civil, los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia directa sobre ella y sean susceptibles de influir en las características, ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y mejorar el medio urbano.

2.- Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquéllas.

REGIMEN JURIDICO GENERAL Y REGIMEN FISCAL

Artículo 3.- Régimen Jurídico general y régimen fiscal.

1.- Las vías públicas y demás bienes de dominio público se regirán en cuanto al régimen jurídico general por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley de Bienes de las Entidades Locales de la Junta de Andalucía y demás normas de aplicación

2.- El régimen fiscal de las ocupaciones de la vía pública previstas en esta Ordenanza se regirá por las distintas Ordenanzas Fiscales municipales que se encuentren en vigor.

NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 4.- Procedimiento de otorgamiento de autorizaciones.

1.- Las instancias solicitando autorización para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública previstas en la presente Ordenanza, se presentarán según prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la documentación que en cada caso proceda.

Con carácter general toda solicitud de ocupación, con indicación de las dimensiones de las aceras, delimitación de la ocupación, metros libres que quedarán para el tránsito peatonal, distancias a las vías de tráfico rodado y en general cualquier circunstancia que con motivo de lo ocupación se vea afectada.

- Detalle del aprovechamiento, en lo que se refiere a la forma de la instalación tamaño y diseño de la misma.
- Copia del Alta del IAE (modelo 840) o alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036), cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.
- Certificado de no tener deudas pendientes con la Hacienda Municipal afecta al ejercicio de la actividad del mismo.

- Instrumento de intervención administrativa ambiental que resulte pertinente (comunicación ambiental o licencia de apertura), cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.

2.- Previo examen, estudio y emisión de los informes que procedan el órgano competente concederá o denegará la autorización. Será causa para denegar la autorización durante un año haber cometido infracciones a esta Ordenanza o haber incumplido en el año anterior, en más de dos ocasiones, el deber de proceder a la retirada de objetos de la vía pública..

Artículo 5.- Contenido de las autorizaciones.

Las autorizaciones contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medias de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.

Artículo 6.- Obligaciones de las personas autorizadas.

1.- Las personas autorizadas a ocupar la vía pública con los elementos descritos en esta Ordenanza quedarán obligados al exacto cumplimiento de las limitaciones que figuran en el permiso, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal.

2.- Igualmente las instalaciones se harán adoptando las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.

3.- Concluido el plazo de autorización, se procederá al levantamiento de la ocupación de la vía pública.

Artículo 7.- Potestades de la Administración.

1.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto en cualquier momento la autorización o permiso concedido sobre bienes de dominio público, o limitarla o reducirla, si existieran causas que lo hagan aconsejables a juicio de la Corporación (entre las que se incluyen, entre otras, las molestias comprobadas que la ocupación pudieran dar lugar directa o indirectamente), sin que, por ello, quepa a los interesados derechos a indemnización o compensación alguna.

2.- Las licencias para la ocupación de vía pública con los usos y aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos, acceso a minusválidos y tránsito de personas.

3.- No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, accesos de minusválidos, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correo, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo, salvo con motivo de fiestas o eventos puntuales debidamente autorizados. En ningún caso se permitirá obstaculizar las salidas de emergencia.

4.- Cuando el entorpecimiento u obstaculización se produjera de forma reiterada, la administración municipal revocará la autorización y deberá retirar los elementos u objetos instalados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 8, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

5.- La Administración Municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de Policía que las leyes del otorgan para evitar y

sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.

Artículo 8.- Ocupación sin autorización.

En los casos de la ocupación de la vía pública señalados en esta Ordenanza por particulares sin título legítimo para ello, sin autorización o cuando el derecho de la ocupación se hubiese extinguido por cualquier causa, la Administración Municipal ordenará a aquellos el inmediato desalojo de las instalaciones u objetos que se encuentren en dicha ocupación. La retirada deberá efectuarse por cualquiera de los medios expuestos en la presente ordenanza como máximo en 24 horas.

Si el interesado incumpliese la orden de retirar los elementos objeto de la ocupación de forma inmediata, trascurrido el plazo otorgado podrán realizarla, de oficio, los servicios operativos del Ayuntamiento de Los Montesinos por cuenta del obligado, sin que, en ningún caso, pueda ser responsable la Administración municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

Así mismo, si razones de tráfico, urbanismo u otra aconsejasen la inmediata eliminación de los elementos objeto de la ocupación, la Administración municipal procederá a realizarla, de oficio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, además podrán imponerse las sanciones que correspondan.

Artículo 9.- Instalación eléctrica de los aprovechamientos.

La instalación eléctrica de los aprovechamientos en la vía pública deberá ajustarse a las normas que establece el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y las Instrucciones Técnicas Complementarias MI BT. Dichas normas serán de aplicación en la instalación sobre las vías públicas de quioscos, aparatos eléctricos para la venta automática de productos, máquinas recreativas, etc.

La conexión eléctrica de los quioscos y de otras instalaciones al alumbrado público, sin perjuicio de las sanciones que procedan, dará lugar a la indemnización que proceda por el importe del consumo eléctrico estimado.

MODALIDADES DE OCUPACIÓN

Artículo 10.- Ocupación de vía pública con mesas y sillas.

1.- Las personas o entidades interesadas en ocupar la vía pública con este tipo de aprovechamientos deberán, previamente formular la correspondiente solicitud acompañada de la documentación a que se hace referencia en el artículo 4 de esa Ordenanza.

2. Las solicitudes para Ocupación de vía pública con mesas y sillas deberán presentarse con una antelación de quince días a la fecha en que estuviere prevista la ocupación (*modificado 28/01/2010*)

3.- Cualquier ampliación de la superficie a ocupar deberá ser expresamente autorizada.

4.- Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente licencia de ocupación de vía pública los titulares de los establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública respecto a los sectores de la misma a que den fachada sus respectivos negocios. En las plazas o vías en que no puedan establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las licencias mediante licitación o directamente, previa delimitación de parcelas para su adjudicación a los interesados por reparto equitativo.

5.- Con carácter general, la autorización para la instalación de mesas y sillas se limitará a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda al solicitante de aquella (*modificado 28/01/2010*).

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la distribución que estime oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales.

6.- Con carácter general, se reservará en todos los casos de ocupación de acera con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público una franja para el paso de peatones que no podrá ser inferior a dos metros, no pudiendo disponerse en dichas franjas ninguna clase de objeto que reduzcan o dificulten el tránsito de peatones. En dichas aceras no se permitirá la instalación de toldos fijos anclados al suelo bajo ningún concepto.

7.- En las calles peatonales en las que se ubiquen establecimientos a un lado y otro de la acera, la ocupación autorizada será distribuida al 50% entre las industrias de una y otra parte de la misma. Si en una calle peatonal, y frente a un establecimiento comercial o colindante al mismo, se encontrara una finca sin industria o sin habitar, y el propietario del establecimiento deseara disponer mesas y sillas delante de dicha finca, éste deberá obtener y adjuntar a su petición la autorización escrita del propietario de la finca. La ausencia de tal autorización, conllevará el inmediato desalojo de la ocupación y la no autorización.

Artículo 11.- Ocupación de la vía pública con toldos.

(Artículo modificado mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión 25/01/2018)

El titular del establecimiento podrá solicitar, junto con la instalación de mesas y sillas, y en espacio en superior al ocupado por éstas, autorización para la instalación de un toldo o proyección sobre la vía pública, total o parcialmente, en las siguientes condiciones:

1. La instalación de los toldos sólo será autorizable para ocupación de vía pública de carácter anual. La autorización del toldo y de las mesas y sillas se resolverá, con carácter general, conjuntamente.
2. Los cerramientos verticales deberán ser, en todo caso, de materiales transparentes y flexibles. Los perfiles metálicos que se instalen serán de color blanco. Los toldos deberán ser de color beige. El toldo se realizará mediante una estructura tipo portería, con toldos extensibles a cada lado, y fijados al suelo mediante contrapesas.
3. No se permitirá la colocación de toldos con anclajes en la vía pública, al efecto de no distorsionar el espacio urbano.
4. En los toldos que se instalen no se permitirá la existencia de zonas cubiertas con altura libre inferior a 2,20 m. Se instalarán sin cimentaciones fijas, de tal forma que sean fácilmente desmontable.
5. El solicitante podrá ocupar exclusivamente la fachada del local donde se esté ejerciendo la actividad autorizada.
6. No podrán entorpecer el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados, ni impedir la visión.
7. Se deberá aportar certificado técnico de instalación de dichos toldos.
8. Se prohíbe que los toldos queden atravesados por árboles, farolas, indicaciones de tráfico, etc.
9. El material de cubrición que se instale deberá ser ignifugo y contendrá absorbente acústico.
10. Los toldos instalados no podrán impedir o restringir la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial. Asimismo, tampoco podrá limitar el tráfico por cualquier tipo de vía, ni entorpecerlo.
11. No se podrá instalar tarima en las vías peatonales. La colocación de tarimas, se realizará con el único objetivo de igualar la altura de calzada respecto a la acera, deberán ser totalmente desmontables, sus acabados deberán ser de calidad y no

contendrán ningún elemento que pueda hacerla peligrosa, debiendo permitir el paso de aguas pluviales, así como la limpieza del espacio bajo la misma. Las tarimas deben estar protegidos por vallas de protección. Los establecimientos que dispongan de tarimas deberán instalar sobre ésta el resto de elementos que tengan autorizados: ej. Sombrillas, toldos, vallas, etc.

12. En cualquier caso, los toldos que se pretendan instalar, deberán obtener el visto bueno de los servicios técnicos municipales, siendo aproximadamente similares al que figura en el Anexo I.

Artículo 12.- Ocupación de la vía pública con quioscos.

1.- La ocupación de la vía pública con quioscos, será objeto de concesión administrativa por tiempo no superior al que se establezca para la licitación conforme a la normativa vigente.

2.- Las nuevas concesiones se otorgarán con el criterio más restrictivo mediante concurso en el que la selección de solicitantes atenderá a las circunstancias personales y económicas de los mismos, a fin de adjudicar los quioscos, preferentemente, a personal impedidas para otro tipo de trabajo.

3.- Las solicitudes que se presenten deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificado de residencia en este municipio.
- c) Declaración jurada o prometida de no ejercer actividad comercial o industrial alguna.
- d) Fotocopia del Libro de Familia.
- e) Documentación acreditativa de ingresos en la unidad familiar.
- f) Fotocopias de inscripción en el INEM como demandante de empleo de los miembros familiares que están en esa circunstancia.
- g) Cualquier otro documento que el interesado estime conveniente aportar (certificado de desempleo, etc.).

4.- Para el emplazamiento de los quioscos se estará a lo dispuesto en los informes técnicos pertinentes a efectos de que se guarden las distancias necesarias, no dificulten las señales de tráfico y , sobre todo, no interrumpan el libre tránsito de viandantes y la visibilidad de los conductores.

5.- Los titulares deberán limitar estrictamente su actividad comercial al objeto de la autorización. La venta de productos no autorizados o prohibidos llevará aparejada la pérdida del permiso.

6.- Los titulares de concesión deberán darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en la Seguridad Social, en régimen de autónomos, el no hacerlo puede llevar consigo la extinción de la concesión.

7.- El cierre del quiosco por más de un mes sin justificación, ocasionará la pérdida de la concesión.

8.- No se otorgará ninguna concesión a quien tenga ya autorizado cualquier tipo de permiso de venta en la vía pública, salvo que no concurrieran licitadores al procedimiento de concesión.

9.- Se dejará sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, resarcándose los daños que se causaren.

10.- La Corporación dictará las normas necesarias para tratar de homogeneizar los quioscos, en cuanto a los materiales empleados, estructura, forma y dimensiones de los

mismos. No se permitirá la incorporación a los mismos de toldos con anclajes ni ninguna otra instalación fuera de los límites del propio quiosco.

11.- Las personas autorizadas a ocupar las vías públicas con quioscos, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Efectuar personalmente la explotación.
- b. Ejercer en la misma la actividad específicamente autorizada.
- c. Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.
- d. Reparar a la mayor urgencia, y a su costa, los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieran originado con motivo de la actividad.
- e. Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando les sea ordenado por el Ayuntamiento y a consecuencia de apertura de establecimientos frente a los que se localicen, y otra causa.
- f. Comunicar al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos fijos de la explotación, por si se estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico y estético.
- g. Obedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad o de los Inspectores de Vía Pública.
- h. El pago puntual de la Tasa.

Artículo 13.- Ocupación de vía pública con quioscos para la venta de helados.

1.- Las concesiones temporales de vía pública con quioscos para la venta de helados serán objeto de licencia municipal, siendo de aplicación los artículos expresados en la presente Ordenanza que no contradigan las siguientes cláusulas específicas:

2.- Los interesados en explotar quioscos destinados a la venta de helados deberán solicitarlo por escrito con la suficiente antelación al inicio de la ocupación.

3.- Las licencias temporales de quioscos de helados se otorgarán directamente a los titulares de establecimientos que sean inmediatamente colindantes con el lugar de ubicación pretendido. En las plazas o vías en que no puedan establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las licencias mediante licitación o directamente, previa delimitación de parcelas para su adjudicación a los interesados por reparto equitativo.

4.- El plazo de explotación para los quioscos de helados será como máximo desde el 1 de mayo hasta el 31 de octubre del año en curso, si bien, dada la naturaleza de la explotación, los permisos se concederán en precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarlos antes de su finalización, por razones de tráfico, urbanismo, obras o cualquier otro motivo apreciado por el Ayuntamiento y sin que, en estos casos, quepa otro derecho a los interesados que ser integrados en la parte proporcional de la tasa que hubieren satisfecho en función del período de explotación no disfrutado.

5.- Quienes obtengan autorización para ocupar la vía pública con quioscos destinados a la venta de helados, vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el art. 6 y a las siguientes :

- a. Efectuar personalmente la explotación.
- b. Limitar la actividad a la venta de helados, exclusivamente.
- c. Disponer de recipiente idóneo para que los clientes puedan depositar en el mismo los envases u otros restos.

Cualquier incumplimiento en algunos de los puntos anteriores, puede traer como consecuencia la revocación de la autorización.

6.- En los casos de ocupación sin autorización se estará a lo dispuesto en el art. 8 de esta Ordenanza.

Artículo 14.- Ocupación en la vía pública con máquinas expendedoras de bebidas refrescantes, otros productos o servicios.

1.- Las personas interesadas en realizar aprovechamiento de la vía pública con este tipo de instalaciones, deberán solicitarlo con la suficiente antelación al inicio del aprovechamiento, acompañada de la documentación que se indica en el artículo 4º y fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas por cada máquina que se pretenda instalar.

2.- No se permitirá la venta de productos no autorizados o prohibidos, si esto ocurriese se procedería de inmediato a la anulación de la licencia o autorización municipal y se actuaría conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y normativa de aplicación.

3.- Así mismo no se permitirá la instalación de máquinas en lugares que dificulten la visibilidad de las señales de tráfico, entorpezca el tráfico rodado o el libre tránsito de peatones o dificulte la visibilidad de los conductores.

4.- Una vez instalada la máquina en la vía pública, se procederá a entregar fotocopia del correspondiente Boletín de Enganche Eléctrico firmado por un técnico autorizado.

Artículo 15.- Cortes de calles, mudanzas, reserva de estacionamientos, vallados de obras.

1.- Todo aquel que pretenda o desee hacer un corte de calle, una mudanza, ocupar una zona de vía pública par un vallado de obra o similar, así como una reserva de estacionamiento público por obras, deberá solicitarlo mediante el preceptivo escrito al Ayuntamiento de Los Montesinos en un plazo mínimo de tres días hábiles, debiendo acompañar la oportuna licencia de obras y estando obligado a aportar el material necesario para tales actos, así como hacer que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad establecidas en estos eventos.

2.- Todas estas ocupaciones de vía pública, por tanto, están sujetas a licencia municipal previo informe de la Policía Local.

3.- Los escombros sobre la vía pública deberán ser retirados al término de la jornada de trabajo, salvo en los casos de utilización de contenedor que se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza.

4.- La instalación de grúas móviles que supongan restricciones o limitaciones sobre vial público sólo se permitirá los lunes y los miércoles, salvo que resultaren festivos, en cuyo caso se permitirá el día siguiente hábil, en los horarios que al efecto se determinen en función de la vía de que se trate.

Artículo 16.- Materiales de construcción, escombros, puntales, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas.

1.- Las personas que deseen efectuar este tipo de aprovechamiento habrán de solicitarlo al Ayuntamiento mediante instancia, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Plano de situación.
- b) La superficie a ocupar.
- c) El tiempo que durará el aprovechamiento.
- d) Copia de la Licencia Municipal de Obras.

2.- Las autorizaciones deberán obrar en poder de los encargados de las obras o actividades que motiven el aprovechamiento, estando obligados a exhibirla a requerimiento de la autoridad municipal, los cuales deberán instar la paralización de estos aprovechamientos, hasta tanto los interesados obtengan la preceptiva autorización.

3.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4.- Los peticionarios de cualquier clase de aprovechamientos, una vez terminadas las obras, están obligados a dejar el suelo, aceras o afirmados de la vía pública en debidas condiciones, exigiéndose, en concepto de garantía para responder de cualquier desperfecto, aval bancario por el importe de la valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales.

5.- Los materiales o efectos de cualquier clase que circunstancialmente queden depositados en la vía pública, habiendo sido autorizados, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma, debiendo señalizarse y requerirán de noche la instalación de alumbrado rojo suficiente y adecuado para prevenir accidentes.

6.- La ocupación de la vía pública con estos tipos de aprovechamientos se deberá realizar de forma tal, que se deje el espacio necesario para garantizar el tráfico peatonal, así como adoptar los medios necesarios de protección que protejan al viandante del tráfico rodado, así como de riesgos de desprendimientos de materiales o restos de obras procedentes del edificio en construcción. La zona de protección que se establezca para los peatones no podrá ser ocupada con materiales de construcción, cubas y otros elementos propios de la obra.

7.- El titular de la licencia será responsable de los daños causados por los materiales de construcción, contenedores, etc a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

8.- Los contenedores de obras serán de material retro-refractante, catadióptico o similar y no se podrá verter en ellos escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad par los usuarios de la vía pública o vecinos. Los contenedores deberán cubrirse con una lona de protección, cada vez que se interrumpa el llenado continuo y para su transporte ulterior. Serán retirados de la vía pública al termino del plazo concedido en la licencia, tan pronto hayan sido llenados o a requerimiento de la Administración Municipal.

Artículo 16.- Instalación de carteles publicitarios o anunciadores en fachadas y demás elementos o instalaciones que ocupen dominio público.

1.- Todo aquel que desee la instalación o colocación de cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en fachada, marquesina, rótulos voladizos, etc., deberá solicitarlo, mediante el correspondiente escrito, al Ayuntamiento de Los Montesinos, con la suficiente antelación al inicio del aprovechamiento.

2.- En cuando a las condiciones y requisitos de la instalación se estará a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza.

Artículo 17.- Otros aprovechamientos u ocupaciones de vía pública

1.- Cualquier tipo de ocupación de la vía pública está sujeta al otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2.- La ocupación de la vía pública con la instalación de cables o tendidos por las empresas suministradoras de servicios necesarios para la prestación de los mismos serán subterráneos en todo en término municipal y requerirá la obtención de la preceptiva licencia municipal. Quedan prohibidas las instalaciones aéreas.

3.- El vertido de basura se hará directa y obligatoriamente en los contenedores instalados en la vía pública, previa introducción de la misma en bolsas de basura, conforme a las ordenanzas municipales de recogida de residuos.

4.- No se autorizará ninguna clase de instalación, soporte o anclaje en palmeras, árboles y demás bienes de uso público municipal, así mismo la ocupación de vía pública autorizada se realizará como mínimo a un metro de distancia de los mismos y por todos los lados.

5.- Queda terminantemente prohibido realizar en la vía pública cualquier tipo de publicidad, encuestas o presentaciones de un producto, salvo que cuente con la correspondiente autorización municipal.

6.- Con carácter general queda expresamente prohibido, en todo el término municipal la ocupación del dominio público para acampar sobre el mismo mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizada a dichos fines. Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar. Así mismo queda prohibido el estacionamiento de remolques o similares con fines publicitarios, excepto que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 18.- Infracciones.

1.- Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refieren estas Ordenanzas los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece a continuación:

- a) Se considera infracción leve, la falta de ornato y limpieza, el deterioro leve de mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación o cualquier otra que no está calificada como grave o muy grave.
- b) Se considerarán infracciones graves la reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en un mismo año natural, la ocupación de mayor superficie de la autorizada, el deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación, el mantenimiento de ésta en mal estado y la no exhibición de las autorizaciones correspondientes a las Autoridades, Agentes e Inspectores Municipales que la soliciten.
- c) Se consideran infracciones muy graves la reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves en un mismo año natural, desobedecer las órdenes de la autoridad municipal competente, adosar a la instalación o colocar en las inmediaciones elementos de sonido o megafonía sin estar debidamente autorizados, mantener la instalación una vez anulada la autorización, o realizar la ocupación de la vía pública sin autorización, la conexión eléctrica de las instalaciones al alumbrado público y no realizar la instalación observando las prescripciones de esta Ordenanza y las que la autorización señale.

Artículo 19.- Sanciones.

1.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 90,00 euros, las graves con multa de 91,00 a 150,00 euros y las muy graves con multa de 151,00 euros a 300,00 euros.

2.- La imposición de estas sanciones y el pago de la Tasa que corresponda serán independientes de las indemnizaciones que procedan y de la retirada a su costa de las instalaciones.

Artículo 20.- Procedimiento sancionador.

Las sanciones serán impuestas por la Alcaldía, previa tramitación de expediente conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto o normativa que lo sustituya.

Disposición final.- Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor cuando haya sido publicado completamente el texto y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

